



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 11001-02-30-000-2025-00382-00**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela que **SERGIO ANTONIO ROLÓN DE LA CRUZ** interpuso contra la **CORTE CONSTITUCIONAL**, extensiva a las **SALAS DE CASACIÓN CIVIL, LABORAL y PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades accionadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2.- Vincular a las demás autoridades, partes e intervinientes en la acción de tutela con radicado n.º 11001020300020220020902, para que se pronuncien sobre el escrito inaugural en el término de un (1) día, si a bien lo tienen.

3- Requerir a la parte actora y a los vinculados para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital de los expedientes contentivos de los procesos cuestionados.

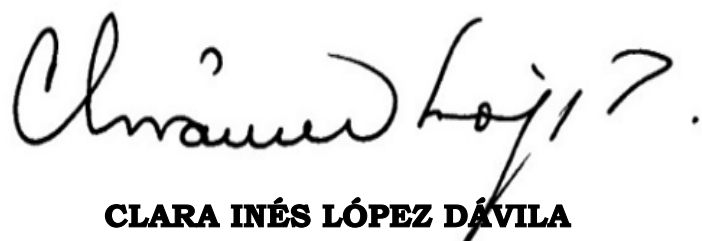
4.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6.- Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**



**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: CF107860F00BA12351BE6F459D072D86B7B8370925F21463136C0DF4FE90793B  
Documento generado en 2025-04-28